



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSOLIDADOS DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, que con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas siguientes celebran: por una parte, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., en lo sucesivo denominada la API, representada por su APODERADO LEGAL el LIC. CESAR CRUZ MÁRQUEZ y por la otra, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL en lo sucesivo el proveedor, representada por ARMANDO DIAZ ARELLANO PECH el cual se deriva y forma parte integrante del proceso de Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada No. LA-009J3D002-E1-2016 PARA LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

DECLARACIONES

- 1. La API declara a través de su representante que:
- 1.1 Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API 940722 K33.
- 1.2 Representación.-. LIC. CESAR CRUZ MÁRQUEZ, en mi carácter de apoderado Legal de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., personería que acredito con el testimonio notarial número dieciocho mil doscientos diecinueve (18,219) de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número dos (2), y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, e inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico W 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el día 13 de octubre de 2015
- 1.3 Objeto Social.- El objeto social de la API consiste en la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en el puerto, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.
- 1.4 Necesidad de los servicios. Con el objetivo cumplir con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los Lineamientos para la Contratación de Seguros de Gastos Médicos a Cargo de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- 1.5 **Verificación de la necesidad de los bienes.** Para proceder a adquirir los servicios objeto de este instrumento, se ha procedido a verificar su necesidad.
- 1.6 Adjudicación.- Se otorga el presente CONTRATO mediante proceso de LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA CONSOLIDADA, PARA LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, con base en criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez; y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico contenidas en el artículo 26, fracción I, 26 Bis fracción III y Artículo 17.



1





- CONTRATO No. APITUX-GAFI-S-009/2016
- 1.7 **Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente CONTRATO, la API cuenta con recursos en el actual ejercicio para cubrir el total del monto de este CONTRATO.
- 1.8 **Domicilio.** El domicilio de la API, Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, S/N, Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- 2. EL PROVEEDOR declara a través de su representante que:
- 2.1 El proveedor Su representada es una sociedad anónima bursátil que se constituyó mediante la escritura pública Nº 253,654 del 23 noviembre del año 1992, pasada ante la fe del notario público Licenciado Francisco Lozano Noriega Notario 10, y Licenciado Tomas Lozano Molina Notario 87, del Distrito Federal.
- 2.2. Objeto social.- Su representada se dedica a realizar, entre otras, las actividades siguientes: Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursátil, es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene como objeto actuar como institución de seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el gobierno federal de los estados unidos mexicanos, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida, 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: a) accidentes personales, y b) gastos médicos, 3. Daños, en los ramos siguientes: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales, e) automóviles, f) crédito g) diversos, h) terremoto y otros riesgos catastróficos, i) reafianzamiento; también podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados en los artículos 34 fracción IV y 35 fracción XVI bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como en fideicomisos de garantía en los términos de artículo 395, fracción II de la ley general de títulos y operaciones de crédito. (ii) la sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil, que la legislación actual o la que en lo futuro se dicte, permita a las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad.
- 2.3. Aptitud Jurídica.- El PROVEEDOR no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en alguno de ellos

Asimismo, el PROVEEDOR declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 50, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ní se encuentra en ninguno de los demás supuestos establecidos en el Artículo 50 de la LAASSP y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

1

M





- 2.4. Capacidad Técnica.- El PROVEEDOR cuenta con la experiencia y los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO.
- Representación.- El PROVEEDOR se encuentra representado por Armando Diaz Arellano Pech en su carácter de representante legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este CONTRATO según lo acredita con la escritura pública número 144,832 de fecha 19 de noviembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna; y que son suficientes para la suscripción del presente CONTRATO;. Asimismo, manifiesta que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, acreditándolo con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: GNP9211244P0.
- 2.6. Registro. - Su representada Grupo Nacional Provincial, S.A.B., cuenta con autorización para ejercer la actividad manifestada en la declaración 2.2 del presente instrumento y lo acredita con la Autorización de la Secretaria de Hacienda número 366-IV-USVP-120/07, 7311/32956 de fecha 25 de abril de 2007.
- Nacionalidad.- El PROVEEDOR manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a 2.7. cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este CONTRATO se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este CONTRATO, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA y PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA presentadas.
- 2.8 Domicilio.- El PROVEEDOR señala como su domicilio para los efectos del presente CONTRATO el ubicado en Av. Cerro de las Torres Nº 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200 en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 3. Declaración Conjunta entre la API y el PROVEEDOR,-
- 3.1 Ambas partes manifiestan que la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, Propuestas Técnica y Económica, así como la demás Documentación Generada durante el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidad para LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, forman parte integrante del presente instrumento.
- 3.2 Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente CONTRATO, de la CONVOCATORIA, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, así como la totalidad de la documentación generada durante el proceso de licitación y la incluida en su PROPOSICIÓN TECNICA y ECONOMICA, por lo que es sú voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.

4.- Definiciones.-

Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente CONTRATO, las siguientes definiciones:

API.- Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

IVA .- Impuesto al Valor Agregado.

LEY .- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPOSICIÓN.- La proposición que el PROVEEDOR presentó oportunamente en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada y que se integra por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica, las cuales forman parte integrante del presente CONTRATO.

PROPUESTA TECNICA.- La proposición presentada por el PROVEEDOR conforme a la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA, en la que especifica la cantidad y descripción de los SERVICIOS ofertados por el mismo.







PROPUESTA ECONOMICA.- La proposición presentada por el PROVEEDOR conforme a la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA, en la que desglosa los precios de los SERVICIOS OFERTADOS.

PROVEEDOR.- El LICITANTE al que se le adjudique el contrato de prestación de servicios de la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada PARA LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, que firma el presente CONTRATO, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. SERVICIOS.- La impartición de los servicios de LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I.- DE LOS SERVICIOS.

PRIMERA.- Objeto. Es LA CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A DE C.V.

S. SEGUNDA.- Obligación de prestación de servicio. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a la API los SERVICIOS a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO y PROPOSICIÓN presentada por éste y que se agrega al presente instrumento como ANEXO TRES, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO, en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS que deberá suministrar el PROVEEDOR.

TERCERA.- Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los SERVICIOS y la recepción satisfactoria de los mismos el PROVEEDOR ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los servicios, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la API y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.
- b) El PROVEEDOR, previo a la entrega de los SERVICIOS, deberá coordinar con el personal designado por la API los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo o impartición del curso de capacitación, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.
- c) El PROVEEDOR se encargará de la ejecución de los SERVICIOS, en los sitios establecidos en el ANEXO DOS de la CONVOCATORIA.
- d) El PROVEEDOR deberá capacitar a las personas que la API designe, de conformidad con lo estipulado en su PROPOSICIÓN, ANEXO TRES.
- e) Junto con los SERVICIOS, entregará documentos, guías, estudios así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los SERVICIOS; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- f) Los SERVICIOS sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los TERMINOS DE REFERENCIA, acción que será verificada por la API a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.

M





- g) El PROVEEDOR deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo establecido en su PROPOSICIÓN; lo cual será verificado por la API.
- h) El PROVEEDOR queda obligado a responder por la mala calidad de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por los daños y perjuicios que le cause a la API y/o a terceros.
- i) El PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los SERVICIOS.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

CUARTA.- Elementos personales propios. El proveedor se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los SERVICIOS, así como durante la vigencia del CONTRATO, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO y su PROPOSICIÓN.

QUINTA.- Responsabilidad ante la API. El PROVEEDOR será directamente responsable frente a la API de la calidad de los SERVICIOS que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PROPOSICIÓN.

SEXTA.- Información y apoyo de la API.- La API proporcionará oportunamente al proveedor la información adicional que se requiera, de acuerdo a la PROPUESTA TECNICA, para la realización de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, el PROVEEDOR nombrará a la persona o personas autorizadas para solicitar la información, coordinación y en su caso el apoyo logístico necesario y dará a conocer la designación de dicha persona o personas a la API de manera fehaciente y oportuna. Esta, por su parte, nombrará a una o más personas para cumplir los propósitos señalados, así como la supervisión correspondiente y notificará al PROVEEDOR dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente instrumento, la(s) designación(es) hecha(s), con mención del cargo y tiempo disponible del (de los) designado(s).

Cada una de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el hecho ocurra, informará por escrito a la otra de los cambios de personas que dispusiere.

SÉPTIMA.- Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del PROVEEDOR con el personal de la API, la coordinación entre las partes se manejará por conducto de las personas que cada una de ellas designe.

OCTAVA.- Confidencialidad. Toda la información que la API proporcione al PROVEEDOR tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el PROVEEDOR y/o cualquiera de las personas que las represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los SERVICIOS, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el CONTRATO, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los SERVICIOS, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la API. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la API demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del PROVEEDOR, de no hacer declaración alguna relacionada con los SERVICIOS a medios de información masiva, limitada o privada.

NOVENA.- Verificación de los SERVICIOS. La API a través de la persona o personas que para estos efectos designe, tendrá la facultad de verificar si los SERVICIOS se están brindando por el PROVEEDOR, para lo cual la API hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

Mr





DÉCIMA.- Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los SERVICIOS prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente CONTRATO y conforme a lo estipulado en el ANEXO TRES del presente contrato denominado PROPOSICIÓN.

La API recibirà y aceptará en definitiva los SERVICIOS si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICION del PROVEEDOR y el presente CONTRATO, en constancia de lo cual se levantará un acta de entrega y recepción que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III.- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA PRIMERA.- LA API y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato para la vigencia del 01 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017 es de \$754,123.54 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 54/100 M.N.) Que se compone de la siguiente forma:

- \$286,738.04 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), por lo que toca a la Partida 1, pólizas de Vida.
- \$467,385.50 (Cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).por lo que toca a la Partida 2, pólizas de Gastos Médicos Mayores, más el impuesto al valor agregado.

Asimismo, para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 01 de marzo de 2018, es de 754,123.54 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 54/100 M.N.) Que se compone de la siguiente forma:

- \$286,738.04 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), por lo que toca a la Partida 1, pólizas de Vida.
- \$467,385.50 (Cuatrocientos sesenta y siete míl trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).por lo que toca a la Partida 2, pólizas de Gastos Médicos Mayores, más el impuesto al valor agregado.

Estas primas podrán variar dependiendo de la nueva emisión para la vigencia marzo 2017 a marzo 2018, de acuerdo al ajuste poblacional que declare la API.

En adición a lo anterior, al ser pólizas autoadministradas, los ajustes de primas por altas, bajas o modificaciones, serán ajustadas al final de la vigencia de cada partida para cada ejercicio fiscal, es decir, para las pólizas de vida y gastos médicos mayores, en marzo de 2017 y en marzo de 2018

No habrá modificaciones al precio pactado en el presente CONTRATO durante su vigencia y no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes de los módulos de capacitación señalados en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PROPOSICIÓN.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

DÉCIMA SEGUNDA.- Forma de pago.- El importe total por la prestación de los SERVICIOS se efectuará de la siguiente manera:

PRESTACION											
GRUPO	POOL	REGION	S.A. NAC.	POLIZA	COBRANZA	NO, FACTURA	PRIMA TOTAL	ESTATUS			
PRESTACION	APISGM	TUXPAN	111 SMGM	35453811	35460485	PT10542731	154,244.50				
PRESTACION	APISGM	TUXPAN	148 SMGM	35453812	35460486	PT10542749	237,147.03				
PRESTACION	APISGM	TUXPAN	222 SMGM	35460488	35460488	PT10542756	158,775.64				







	400		POLIZA	A VIDA				
GRUPO	REGION	POLIZA PADRE	POLIZA HIJA	RECIBO	NO, FACTURA	PRIMA TOTAL	ESTATUS	
ACTIVO	TUXPAN	100334739	188431217	9501547690	FA0000352066528	286,738.04		

El monto total del CONTRATO, será pagado previa la entrega de las pólizas personalizadas correspondientes.

Las facturas serán registradas en el "Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C." según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero 2007.

DÉCIMA TERCERA.- Pago de los SERVICIOS. Los pagos convenidos en la cláusula anterior se efectuarán siempre que el PROVEEDOR hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- Reglas particulares sobre pagos al PROVEEDOR. Si el PROVEEDOR incumpliere con sus obligaciones, o si se dieren eventualidades relacionadas con la prestación de los SERVICIOS o con la vigencia de este CONTRATO, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

- I.- Si existe demora no imputable al PROVEEDOR y si los SERVICIOS se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al PROVEEDOR, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del REGLAMENTO.
- II.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por la API, por alguna de las causas establecidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROVEEDOR los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO vigentes.

III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de SERVICIOS, la API se reserva el derecho de reclamar al PROVEEDOR, la prestación de servicios faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la LEY, el PROVEEDOR, quedará obligado ante la API, a responder de la calidad de los SERVICIOS, hasta la entrega-recepción de los SERVICIOS a entera satisfacción de la API, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, el presente CONTRATO y en la legislación aplicable.

IV.-La API se reserva expresamente el derecho de reclamar al PROVEEDOR, las indemnizaciones por los SERVICIOS por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago. Todos los pagos al PROVEEDOR se realizarán en el domicilio de la API o mediante depósito ó transferencia bancaria en la cuenta CLABE que el PROVEEDOR proporcione oportunamente a la propia API, contra la entrega que aquél realice, de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El PROVEEDOR estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al PROVEEDOR o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien por qué hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.









El PROVEEDOR queda obligado ante la API, de conformidad con el artículo 107 del REGLAMENTO, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El PROVEEDOR se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la API de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. El PROVEEDOR, como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los SERVICIOS, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la API, ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los SERVICIOS; para lo cual el PROVEEDOR deberá incluir en la fianza de cumplimiento de CONTRATO, la cobertura correspondiente, a fin de que la API pueda cubrir cualquier responsabilidad como consecuencia de alguna resolución laboral emitida en su contra, derivada de la reclamación de los trabajadores del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral, en caso contrario se hará efectiva la fianza de cumplimiento de CONTRATO a que se refiere la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad civil.- El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que con motivo de la prestación de los SERVICIOS se causen a los mismos, en caso contrario se hará efectiva la fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA.-. Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente Contrato, el PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El PROVEEDOR asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencía energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente Contrato.

IV. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales. - De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la LEY, las API aplicarán penas convencionales al PROVEEDOR, por retraso en la prestación de los SERVICIOS, por errores u omisiones no corregidas oportunamente, de conformidad con lo señalado en los numerales 6.2 y 6.3. de la Convocatoria a la Licitación, es decir, de 1 (uno) Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal (SMGMVDF) por cada día de atraso. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que el PROVEEDOR acuse recibo de la solicitud de la API. En caso de alcanzar una multa equivalente a 20 SMGMVDF, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la API que haya resultado afectada para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. NO APLICA. W.





V. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir efectos a partir de las 12:00 Hrs del 1 de marzo de 2016 a las 12:00 Hrs. del 1 de marzo de 2018.

VIGÉSIMA CUARTA.- Modificaciones al CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente en el CONTRATO, a solicitud expresa del PROVEEDOR y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la API, ésta podrá modificar el CONTRATO a efecto de diferir la fecha para la prestación de los SERVICIOS. Este supuesto deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el PROVEEDOR no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales establecidas, en la CONVOCATORIA, en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO.

En el supuesto de que sin culpa o negligencia del PROVEEDOR el desarrollo de las actividades previstas sufra un aplazamiento en la entrega de los SERVICIOS sin que la API decida suspender o cancelar la prestación de los SERVICIOS, se procederá a la celebración del convenio modificatorio del presente CONTRATO, siempre y cuando no se modifique el importe total del CONTRATO y la vigencia.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este CONTRATO o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del precio y vigencia pactados originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la LEY.

VIGÉSIMA QUINTA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la API podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los SERVICIOS, sin que ello implique la terminación definitiva del presente CONTRATO, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LEY, cuando en la prestación de los SERVICIOS se presente caso fortuito o de fuerza mayor la API, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, en cuyo caso únicamente se pagarán aquélios que hubiesen sido efectivamente prestados y el PROVEEDOR deberá reintegrar a la API el anticipo no amortizado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la API, ésta pagará al PROVEEDOR, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del CONTRATO.

VIGESIMA SEXTA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 54 Bis y 55 Bis de la LEY y el artículo 102 del REGLAMENTO, el CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la API, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la API reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

X





VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LEY, la API podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.- Que no proporcione los SERVICIOS en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;
- II.- Que suspenda injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por falta de calidad;
- III.- Que no proporcione la prestación de los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO.
- IV.-Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- V.- Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los SERVICIOS declarados en su PROPOSICIÓN;
- VI.- Que sea declarado en quiebra y/o en suspensión de pagos y/o en concurso judicial;
- VII.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la API.

VIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la LEY y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el CONTRATO se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que debal efectuar la API por concepto de los SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión.

De acuerdo al artículo 99 y 103 del REGLAMENTO, en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas en el presente CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este CONTRATO, subsistirán las obligaciones del PROVEEDOR cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la LEY o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

A

VI. DISPOSICIONES GENERALES.





TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cesibilidad. El PROVEEDOR no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN, y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la API.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, aplicados supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

En lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ni en este CONTRATO, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA CUARTA- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes en la ciudad de México, D.F. por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 02 de marzo de 2016.

EN REPRESENTACIÓN DE "LA API"

LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ SUBGERENTE JURIDICO

> "LA API" ELABORÓ

LIC LUCIETA HURTADO BARROSO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

EN REPRESENTACIÓN DEL "PROVEEDOR"

ARMANDO DÍAZ ARELLANO PECH REPRESENTANTE LEGAL

> "LA API" REVISÓ

RUBEN LUCIÁNO RIVERA VILLA SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN





"LA API" REVISÓ

LIC CÉSAR CRUZ MÁRQUEZ SUBGERENTE JURÍDICO